

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de mayo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien requiere: *"informes que hace el Presidente de la República ante la Asamblea Legislativa, ya sean éstos anuales o no. Estos informes con precisión desde el año 1999 hasta la actualidad"*.
2. Mediante resolución de fecha veintisiete de abril del año que transcurre, se previno al solicitante delimitar los alcances de su pretensión de información en cuanto a los informes relacionados al PIB, deuda pública, balance económico. Asimismo, precise la información –elementos- que de ello requiere, y el precise el período de tiempo. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido en esta Unidad el día treinta de abril del año en curso, el peticionario precisó la información objeto de su interés, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. Mediante resolución de día cuatro del mes y año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario. Asimismo con base a la facultad establecida en el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se amplió el plazo de la tramitación de la solicitud de petición por un por un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de este proveído
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República "(...) los informes rendidos por el Presidente de la República a la Asamblea Legislativa en el período de 1999 a 2015, excepto los de los años 1999, 2004, 2009 y 2014". Como respuesta al memorándum dicho funcionario remitió un CD conteniendo la información objeto de la pretensión de acceso a la información.

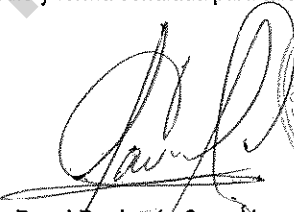
A efecto de dar cumplimiento al inciso final del artículo 71 LAIP se comunicó –vía correo electrónico– al señor [REDACTED] la modalidad en que la Secretaría de Comunicaciones de esta Institución remitió la información objeto de su interés, y que la misma se entregará en esta oficina a partir de la fecha de notificación de este proveído.

Se hace del conocimiento del peticionario que: i) el informe anual 2015 del Presidente de la República ante la Asamblea Legislativa se realizará el día uno de junio, de conformidad al artículo 4 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ii) en los años 1999, 2004, 2009 y 2014 no se generaron informes anuales, pues en éstos se realizó el acto de toma de posesión del cargo -Manual de Protocolo y Ceremonial Parlamentario, apartado Sesiones de la Asamblea Legislativa y su desarrollo, específicamente en lo relativo a Sesiones Solemnes- .

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones de esta Institución, y entréguese la información en la forma señalada al efecto.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.

